

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 28 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2021-00470, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00470 00

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Lina María Caicedo Peralta contra Grupo Carnitas R & R S. A. S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 28 de marzo de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de la demandada **GRUPO CARNITAS R & R S. A. S.**, acorde a las precisiones expuestas en auto del 18 de febrero de 2022, reiterada en autos del 6 de septiembre de 2022 y 22 de febrero de 2023, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la actora, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Teniendo en cuenta que luego de admitida la demanda ha habido algunas actuaciones relacionadas con la notificación de la demandada, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, reiterado en autos del 6 de septiembre de 2022 y 22 de febrero de 2023, por lo tanto no ha sido posible que la parte actora efectúe la notificación de **GRUPO CARNITAS R & R S. A. S.**, máxime que a la fecha ha transcurrido más de dieciséis (16) meses, desde que fue admitida la demanda, sin que se lograre dicha gestión, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°090 de fecha 4 de julio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbb8bc85d868d76aec4be872f7643fbceaddb3ed913ed2370354a602ed8bc61**

Documento generado en 30/06/2023 02:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>